

ARTICULO 2 (PARRAFO 7)

INDICE

Texto del párrafo 7 del Artículo 2

	<i>Párrafos</i>
Nota preliminar	1-6
I. Reseña general	7-100
A. Asamblea General	7-95
Caso No. 34: La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sud- africa	7-25
a) Medidas adoptadas en el vigésimo primer periodo de sesiones: resolución 2202 A (XXI)	11-13
b) Medidas adoptadas en el vigésimo segundo periodo de sesiones: resolución 2307 (XXII)	14-16
c) Medidas adoptadas en el vigésimo tercer periodo de sesiones: resolución 2396 (XXIII)	17-19
d) Medidas adoptadas en el vigésimo cuarto periodo de sesiones: resoluciones 2506 A (XXIV) y 2506 B (XXIV)	20-25
Caso No. 36: La cuestión de Omán	26-40
a) Medidas adoptadas en el vigésimo primer periodo de sesiones: resolución 2238 (XXI)	31-32
b) Medidas adoptadas en el vigésimo segundo periodo de sesiones: resolución 2302 (XXII)	33-35
c) Medidas adoptadas en el vigésimo tercer periodo de sesiones: resolución 2424 (XXIII)	36-37
d) Medidas adoptadas en el vigésimo cuarto periodo de sesiones: resolución 2559 (XXIV)	38-40
Caso No. 37: La cuestión de Rhodesia del Sur	41-46
a) Medidas adoptadas en el vigésimo primer periodo de sesiones: resolucio- nes 2138 (XXI) y 2151 (XXI)	44-46
Caso No. 41: Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	47-48
Caso No. 52: La cuestión de Corea	49-95
a) Medidas adoptadas en el vigésimo primer periodo de sesiones: resolución 2224 (XXI)	56-63
b) Medidas adoptadas en el vigésimo segundo periodo de sesiones: resolución 2269 (XXII)	64-73
c) Medidas adoptadas en el vigésimo tercer periodo de sesiones: resolución 2466 (XXIII)	74-84
d) Medidas adoptadas en el vigésimo cuarto periodo de sesiones: resolución 2516 (XXIV)	85-95
**B. Asamblea General y Consejo Económico y Social	
C. Consejo de Seguridad	
Caso No. 53: La situación en Irlanda del Norte	96-100
**D. Corte Internacional de Justicia	
II. Reseña analítica de la práctica	101-127
A. El término "intervenir" que figura en el párrafo 7 del Artículo 2	101-103
B. La expresión: "Asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" que figura en el párrafo 7 del Artículo 2	104-113
1. Si una cuestión regulada por el derecho internacional puede ser esencial- mente de jurisdicción interna	104
**2. Si una cuestión regulada por acuerdos internacionales puede ser esencial- mente de jurisdicción interna	
3. Si una cuestión tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna	105-112

	<i>Párrafo,</i>
a) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos	106-108
**b) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta referentes a los territorios no autónomos	
c) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre la libre determinación de los pueblos	109-110
d) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre el mantenimiento de la paz internacional	111-112
4. Si la jurisdicción interna de un Estado se extiende a todos sus territorios	113
**5. Si en ciertas situaciones los hechos civiles no constituyen un asunto esencialmente de jurisdicción interna	
**6. Si las cuestiones de las minorías pueden ser esencialmente de jurisdicción interna	
*C. La Última frase del párrafo 7 del Artículo 2: "pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII"	
D. Procedimiento seguido para pedir que se aplique el párrafo 7 del Artículo 2	114-121
E. Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión	122
F. El párrafo 7 del Artículo 2 y el principio de la no intervención	123-127

Anexo

	<i>Página</i>
Resoluciones aprobadas a pesar de una posición basada en el párrafo 7 del Artículo 2, sin debate sobre esa disposición, en relación con casos no examinados en el presente estudio	96

TEXTO DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 2

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura de este estudio es idéntica a la de los estudios anteriores sobre el párrafo 7 del Artículo 2 que figuran en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2 y 3*. Se han añadido algunos subtítulos nuevos que versan sobre nuevas cuestiones. En la nota preliminar del estudio sobre el párrafo 7 del Artículo 2 que figura en el *Repertorio* se describe el método seguido para la selección y el análisis de los documentos.

2. Como en los cuatro estudios anteriores, en éste se tratan los casos en que una intervención de las Naciones Unidas se ha considerado contraria a lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2.

3. Además, se trata el Caso No. 41: Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, al igual que se abordó en el *Suplemento No. 3*, porque suscitó un importante debate acerca del párrafo 7 del Artículo 2.

4. Ninguna de las resoluciones aprobadas sobre estos casos hacía referencia específicamente al párrafo 7 del

Artículo 2, pero en muchas de ellas figuraban como justificación de las medidas preconizadas algunas de las razones expresadas durante los debates por las que una cuestión determinada debía quedar excluida de la aplicación del párrafo 7 del Artículo 2.

5. En el anexo se enumeran las cuestiones sobre las que se aprobaron resoluciones a pesar de una oposición basada en el párrafo 7 del Artículo 2, pero sin que se discutiera esta disposición. En este estudio no se examinan las decisiones respecto de las cuales no se manifestó una oposición basada en el párrafo 7 del Artículo 2, aunque esas decisiones constituyen, por lo menos indirectamente, una afirmación de la competencia de las Naciones Unidas y pueden, por consiguiente, estar relacionadas con el problema de la jurisdicción interna.

6. Cuatro casos tratados en los estudios anteriores sobre el párrafo 7 del Artículo 2 que figuran en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2 y 3* se tratan nuevamente en el presente documento, según se indica en el cuadro siguiente:

Número y título del caso	Párrafos pertinentes del Estudio	Organo
Caso No. 34: La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica	7-25, 103, 105, 120	Asamblea General
Caso No. 36: La cuestión de Omán	26-42, 108, 111, 119	Asamblea General
Caso No. 37: La cuestión de Rhodesia del Sur	43-48, 101, 104	Asamblea General
Caso No. 41: Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	49-50, 99, 102, 107, 121-125	Asamblea General
Caso No. 52: La cuestión de Corea	51-95, 100, 109, 110, 120	Asamblea General
Caso No. 53: La situación en Irlanda del Norte	96-100, 106	Consejo de Seguridad

I. RESEÑA GENERAL

A. Asamblea General

CASO NO. 34: LA POLÍTICA DE *apartheid* DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

7. En sus períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, la Asamblea General incluyó en su programa un tema bajo el epígrafe general "La política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica".

8. Al debatirse en los períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, el párrafo 7 del Artículo 2, el representante de la República de Sudáfrica se opuso a que el tema se incluyera en el programa y sostuvo que el debate sobre ese tema constituiría una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Otros representantes opinaron lo contrario.

9. A pesar de las oposiciones basadas en el párrafo 7 del Artículo 2, en los tres períodos de sesiones la Asamblea General, sin proceder a votación, incluyó el tema de su programa².

10. Los argumentos aducidos en pro³ y en contra⁴ de la posición de Sudáfrica se relacionan con las siguientes cuestiones:

Si una materia tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafos 105 y 107);

Los efectos de decisiones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a esta cuestión (párrafo 122).

a) *Medidas adoptadas en el vigésimo primer período de sesiones: resolución 2202 A (XXI)*

11. En su 1496a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por recomenda-

ción de la Comisión Política Especial, aprobó⁵, la resolución 2202A (XXI) por 84 votos contra 2 y 13 abstenciones.

12. En el preámbulo la Asamblea General recordó, en particular, sus propias resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, expresó su profunda preocupación por el robustecimiento del *apartheid* en Sudáfrica y por el apoyo directo que el Gobierno de la República de Sudáfrica brindaba a los regímenes coloniales y racistas periféricos, y observó con inquietud que la política de ese Gobierno tendía a perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica, robustecía a los regímenes coloniales y racistas periféricos y amenazaba la integridad y la soberanía de los Estados independientes vecinos.

13. En la parte dispositiva, la Asamblea, entre otras cosas, condenó la política de *apartheid* practicada por el Gobierno de la República de Sudáfrica como delito contra la humanidad; reafirmó que la situación de Sudáfrica y la situación explosiva resultante en el África meridional seguían constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales; deploró la actitud de los principales países que comerciaban con Sudáfrica, tres de los cuales eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que por negarse a cooperar en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y a integrar el Comité Especial, y por su creciente colaboración con el Gobierno de la República de Sudáfrica, habían estimulado a éste a persistir en su política racial; señaló a la atención de los principales países que comerciaban con Sudáfrica el hecho de que su creciente colaboración con el Gobierno sudafricano había alentado a dicho país a persistir en su política racial y había agravado el peligro de un conflicto violento, y los invitó a adoptar medidas urgentes para poner fin a su colaboración con Sudáfrica y a facilitar una acción eficaz bajo los auspicios de las Naciones Unidas con objeto de eliminar el *apartheid*; exhortó a todos los Estados a que: a) Acatasen por entero las decisiones debidamente adoptadas por el Consejo de Seguridad, y los invitó solememente a poner fin de inmediato a la venta y entrega a Sudáfrica de armas, municiones de todas clases y vehículos militares, así como equipo y materiales destinados a su fabricación y conservación; b) Desalentasen inmediatamente el establecimiento de relaciones económicas y financieras más estrechas con Sudáfrica, en particular en lo referente a las inversiones y al comercio, así como a la concesión de préstamos por sus bancos al Gobierno de la República de Sudáfrica o a empresas sudafricanas, y a que notificasen de las medidas adoptadas a este respecto al Secretario General, quien transmitiría sus informes a la Asamblea General y al Comité Especial; c) Considerasen

¹ De conformidad con la resolución 1978 (XVIII), el Secretario General incluyó en los programas provisionales de los períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Asamblea General el tema titulado "La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica". En virtud de la misma resolución, el Secretario General incluyó en el programa provisional del vigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "La política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica: a) Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica; b) Informe del Secretario General".

² A G (XXI), Plen., 1415a. ses., párr. 70; A G (XXIII), 1676a. ses., párr. 102; A G (XXIV), Plen., 1758a. ses., párr. 101.

³ A G (XXI), Mesa 162a. ses., párr. 17.

⁴ Ibid., párrs. 17 y 18.

⁵ Ibid., Plen., 1496a. ses., párr. 158.

la posibilidad de proporcionar apoyo político, moral y material a todos los que combatiesen la política de *apartheid*, de conformidad con las recomendaciones del Seminario sobre el *apartheid*; d) Contribuyesen apropiada y generosamente a los programas humanitarios que tenían por objeto ayudar a las víctimas del *apartheid*; se **esforzase** por dar asilo, facilidades de viaje y acceso a la enseñanza, así como posibilidades de empleo, a los refugiados de Sudáfrica; pidió al Secretario General que: *a*) Organizase lo antes posible, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, una conferencia o seminario internacional para examinar los problemas del *apartheid*, de la discriminación racial y del colonialismo en el África meridional, y que presentara el informe de tal conferencia o seminario a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones; *b*) Adoptase medidas, en consulta con el Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica para asegurar la publicación periódica de estadísticas relativas al comercio internacional de Sudáfrica; *c*) Prestase al Comité Especial toda la asistencia necesaria para que pudiese poner en conocimiento del público cualquier estrechamiento de los vínculos económicos y financieros entre otros Estados y Sudáfrica e informar a este respecto; *d*) Entablase consultas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con miras a lograr que esa institución se ajuste a las disposiciones de las resoluciones 2105 (XX) y 2107 (XX) de la Asamblea General, así como a la presente resolución, y que informase a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones; señaló una vez más a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que para resolver el problema del *apartheid* era indispensable, adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, y que el **único** medio de lograr una solución pacífica eran las sanciones económicas universales obligatorias.

b) Medidas adoptadas en el vigésimo segundo período de sesiones: resolución 2307 (XXII)

14. En su 1629a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1967, la Asamblea General, sobre la base del informe del Comité Especial, aprobó⁶ la resolución 2307 (XXII) por 89 votos contra 2 y 12 abstenciones.

15. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea General, en particular, observó con gran preocupación que las políticas raciales del Gobierno de Sudáfrica habían llevado a un violento conflicto y a una situación explosiva; expresó su convicción de que la situación en la República de Sudáfrica y en el África meridional en general seguían constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y consideró esencial promover una coordinación mayor y más estrecha de los esfuerzos internacionales para eliminar el *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo en el África meridional.

16. En la parte dispositiva la Asamblea, entre otras cosas, reiteró su condena de la política de *apartheid* practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad; reafirmó su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por los dere-

chos humanos y las libertades fundamentales para todo el pueblo de Sudáfrica sin consideración de raza, color o credo; reiteró firmemente su convicción de que la situación en Sudáfrica constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, que para resolver el problema del *apartheid* era indispensable adoptar las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta, y que el **único** medio de lograr una solución pacífica eran las sanciones económicas obligatorias de aplicación universal; señaló una vez más a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación en Sudáfrica y en toda el África meridional y le pidió que reanudase el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a garantizar la plena aplicación de sus resoluciones y la adopción de medidas más eficaces para lograr que se pusiera fin a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica; condenó los actos de aquellos Estados, particularmente los principales países que comercian con Sudáfrica, y las actividades de los intereses financieros extranjeros y otros que, por medio de su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, y contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estimulaban a ese Gobierno a persistir en sus políticas raciales; pidió a todos los Estados, y particularmente a los principales países que comerciaban con Sudáfrica, que diesen pleno cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión, que adoptasen medidas urgentes encaminadas a desligarse de Sudáfrica y tomasen todas las providencias pertinentes a fin de facilitar una acción más eficaz, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para lograr la eliminación del *apartheid*; reiteró la solicitud dirigida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para que se negase a prestar asistencia financiera, económica y técnica al Gobierno de Sudáfrica y, a este respecto, expresó la esperanza de que el Banco se atuviese a las seguridades que había dado de evitar toda acción que pudiera estar en pugna con el logro de los elevados propósitos de las Naciones Unidas; instó a todos los Estados y organizaciones a que prestasen la ayuda moral, política y material apropiada al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por los derechos reconocidos en la Carta; invitó a todos los Estados a que fomentasen la creación de organizaciones nacionales con el fin de ilustrar más a la opinión pública acerca de los males del *apartheid* y a que informasen anualmente al Secretario General sobre las actividades de dichas organizaciones y el progreso alcanzado; pidió a todos los Estados que conmemoraran el 21 de marzo de 1968, designado Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, con la debida solemnidad, en solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica; señaló a la atención de todos los Órganos de las Naciones Unidas el informe del Seminario sobre *apartheid* celebrado en Brasilia, así como el informe del Seminario Internacional sobre *Apartheid*, Discriminación Racial y Colonialismo en el África Meridional, celebrado en Kitwe, Zambia; pidió al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica que continuase cumpliendo su mandato e intensificase sus esfuerzos para promover la campaña internacional contra el *apartheid*; pidió al Secretario General que intensificase la difusión de información sobre los males del *apartheid* y que publicase periódicamente información sobre las relaciones económicas y financieras entre Sudáfrica y otros Estados; e invitó a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales y a las organizaciones no gubernamentales a cooperar con el Secretario General y con el Comité Especial encargado de estudiar la política

⁶ A G (XXII), Plen., 1629a. ses., parr. 49.

de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica en el cumplimiento de la tarea que se les asignaba en virtud de la resolución.

c) *Medidas adoptadas en el vigésimo tercer período de sesiones: resolución 2396 (XXIII)*

17. En su 1731a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1968, la Asamblea General por recomendación de la Comisión Política Especial, aprobó⁷ la resolución 2396 (XXIII) por 85 votos contra 2 y 14 abstenciones.

18. En el preámbulo, la Asamblea, entre otras cosas, recordó sus propias resoluciones y las del Consejo de Seguridad sobre la cuestión; afirmó que había examinado el informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica y el informe del Subcomité de Información sobre el *Apartheid*, anexo al mismo; advirtió con preocupación que el Gobierno de Sudáfrica seguía intensificando y extendiendo más allá de las fronteras de Sudáfrica su inhumana y agresiva política de *apartheid* y que esa política había dado lugar a conflictos violentos, los cuales habían creado en toda el África meridional una situación que constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales; reconoció que la política y la actuación del Gobierno de Sudáfrica constituía un serio obstáculo al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos oprimidos del África meridional; expresó la convicción de que la campaña internacional contra el *apartheid* debía intensificarse sin demora para contribuir a lograr la eliminación de esa inhumana política, y consideró que una acción eficaz para resolver la situación de Sudáfrica era imperativa a fin de eliminar la grave amenaza de la paz en toda el África meridional.

19. En la parte dispositiva la Asamblea, entre otras cosas, reiteró su condena de la política de *apartheid* practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad; condenó al Gobierno de Sudáfrica por su ocupación ilegal de Namibia y su intervención militar en Rhodesia del Sur y por su asistencia al régimen minoritario racista de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas; reafirmó la urgente necesidad de eliminar la política de *apartheid* para que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad pudiera ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar el gobierno de la mayoría basado en el sufragio universal; señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación de Sudáfrica y de toda el África meridional, y pidió al Consejo que reanudase sin demora el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta, medidas eficaces para asegurar la plena aplicación de amplias sanciones obligatorias contra Sudáfrica; condenó los actos de aquellos Estados, particularmente los principales países que comercian con Sudáfrica, y las actividades de los intereses financieros extranjeros y otros que, por medio de su colaboración política, económica y militar con el Gobierno de Sudáfrica, y contrariamente a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, estimulaban a ese Gobierno a persistir en sus políticas raciales; reafirmó su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por todos los derechos humanos, en particular por los derechos políticos y las libertades fundamentales de todo el pueblo de Sudáfrica sin consideraciones de raza, color o credo; pidió a todos los Estados y organizaciones que prestasen más ayuda

moral, política y material al movimiento de liberación de Sudáfrica en su legítima *lucha*; expresó su grave preocupación por la despiadada persecución de los adversarios del *apartheid*, mediante leyes arbitrarias, y por el trato que se daba a los combatientes por la libertad que habían sido hecho prisioneros en su legítima lucha por la liberación. También condenó al Gobierno de Sudáfrica por el trato cruel, inhumano y degradante que daba a los presos políticos; pidió una vez más que se pusiera en libertad a todas las personas encarceladas o sujetas a restricciones por su oposición al *apartheid*, y exhortó a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que intensificasen sus esfuerzos para inducir al Gobierno de Sudáfrica a que dejase en libertad a todas esas personas y pusiese fin a la persecución y a los malos tratos de que eran objeto los adversarios del *apartheid*; declaró que esos combatientes por la libertad debían ser tratados como prisioneros de guerra según el derecho internacional, en particular según el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949; pidió al Secretario General que preparase y diese la máxima difusión a un registro de personas ejecutadas, encarceladas, sometidas a detención domiciliaria u objeto de órdenes restrictivas o deportadas por su oposición al *apartheid*, y un registro de toda la información disponible sobre actos de brutalidad cometidos por el Gobierno de Sudáfrica y sus funcionarios contra los adversarios del *apartheid* que se hallen en las prisiones; elogió las actividades de los movimientos contrarios al *apartheid* y de otras organizaciones que prestan asistencia a las víctimas del *apartheid* y que fomentan su causa, e invitó a todos los Estados, organizaciones y particulares a que aportasen generosas contribuciones para apoyar sus actividades; instó a los Gobiernos de todos los Estados a que, con medidas legislativas o de otra índole, desalentasen en sus territorios toda actividad u organización que apoyase la política de *apartheid*, así como toda propaganda en favor de la política de *apartheid* y de la discriminación racial; pidió a todos los Estados que desalentasen la emigración a Sudáfrica, sobre todo de personal calificado o técnico; pidió a todos los Estados y organizaciones que suspendiesen sus intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otro tipo con el régimen racista y con las organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practicaban el *apartheid*; invitó a todos los Estados y organizaciones a que conmemorasen de la manera más amplia posible el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial en 1969, con objeto de manifestar su solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica; pidió al Comité Especial que intensificase sus esfuerzos para fomentar la campaña internacional contra el *apartheid*; pidió a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones que intensificasen la difusión de información sobre los males del *apartheid* a la luz del informe del Comité Especial y, a este respecto, reitero su llamamiento a los Estados que todavía no lo hubiesen hecho para que promovieran con urgencia el establecimiento de comités nacionales conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 2307 (XXII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1967; pidió al Secretario General que, a la luz de las propuestas del Comité Especial para la más amplia difusión posible de la información sobre el *apartheid*: a) Tomase las medidas necesarias para que la Dependencia del *Apartheid* creada en virtud de la resolución 2144 A (XXI) de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1966, desempeñe sus nuevas funciones a la luz de las propuestas recogidas en el párrafo 146 del informe del Comité Especial; b) Tomase otras disposiciones apropiadas para ayu-

⁷ A G (XXIII), Plen., 1731a. ses., parr. 50.

dar a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones a que intensificasen la difusión de información.

d) *Medidas adoptadas en el vigésimo cuarto período de sesiones: resoluciones 2506 A (XXIV) y 2506 B (XXIV)*

20. En su 1816a. sesión, celebrada el 21 de noviembre de 1969, la Asamblea por recomendación de la Comisión Política Especial, aprobó⁸ la resolución 2506 A (XXIV) por 101 votos contra 2 y 6 abstenciones.

21. En el preámbulo de la resolución la Asamblea recordó, en particular, sus resoluciones en que pedía al Gobierno de Sudáfrica que pusiera en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por su oposición al *apartheid*, observó con grave preocupación que el Gobierno de Sudáfrica había continuado persiguiendo a los adversarios del *apartheid*, que se sometía a los detenidos a tratos brutales y que varias de esas personas habían muerto después de recibir esos tratos inhumanos, y expresó su convicción de que esas acciones empeoraban aun más la grave situación imperante en Sudáfrica.

22. En la parte dispositiva la Asamblea, condenó al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a respetar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se pedía que se pusiera fin a la represión y a la persecución de las personas que se oponían a la política de *apartheid*; condenó asimismo a dicho Gobierno por sus actos de represión en contra del movimiento político del pueblo oprimido de Sudafrica y, en particular, por su promulgación de la ley sobre el terrorismo de 1967; instó a todos los Estados y organizaciones a que realizaran todos los esfuerzos apropiados para lograr la libertad incondicional de todos los presos políticos y de todas las personas sometidas a restricciones por su oposición al *apartheid*; reiteró que los combatientes por la libertad que fuesen hechos prisioneros durante su lucha legítima por la liberación debían recibir un trato humano, en conformidad con los principios humanitarios establecidos en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949; y expresó su solidaridad con todas las personas perseguidas en Sudáfrica por su oposición al *apartheid*.

23. En su 1816a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1969, la Asamblea por recomendación de la Comisión Política Especial, aprobó⁹ la resolución 2506 B (XXIV) por 80 votos contra 5 y 23 abstenciones.

24. En el preámbulo de la resolución la Asamblea, entre otras cosas, expresó su convicción de que la política y la actuación del Gobierno de Sudáfrica eran contrarias a las obligaciones como Estado Miembro y constituían una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

25. En la parte dispositiva la Asamblea reafirmó la resolución 2396 (XXIII) y otras resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión del *apartheid*; reiteró su condena de la política de *apartheid* practicada por el Gobierno de Sudáfrica como crimen contra la humanidad; reafirmó su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y alcanzar así el gobierno de la mayoría basado en el sufragio universal; instó a todos los Estados y organizaciones a que prestasen más ayuda al movimiento nacional del pueblo oprimido

de Sudáfrica contra la política de *apartheid* a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial; invitó a todos los Estados a que, en reconocimiento de las obligaciones que habían contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y en apoyo de la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica: *a)* Desistiesen de colaborar con el Gobierno de Sudáfrica y a ese fin adoptasen medidas para prohibir a los intereses financieros y económicos bajo su jurisdicción nacional que cooperasen con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica; *b)* Prohibiesen a las compañías aéreas y marítimas registradas en sus países que suministrasen servicios cuyo destino o punto de partida fuese Sudafrica y negasen todas las instalaciones a los servicios de navegación aérea y marítima cuyo destino o punto de partida fuese Sudafrica; *c)* Se abstuviesen de conceder préstamos, efectuar inversiones y prestar asistencia técnica al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica; *d)* Tomasen las medidas apropiadas para disuadir a los países que más comerciaban con Sudáfrica y a los intereses económicos y financieros de que colaborasen con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica; pidió a los Estados que cumpliesen plena y escrupulosamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de los suministros de armas y demás equipo militar al Gobierno de Sudafrica; pidió a todos los Estados que desistiesen de prestar al Gobierno de Sudáfrica asistencia técnica y de otra índole para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares; pidió a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organismos internacionales que se abstuviesen de conceder facilidades a los bancos y otras instituciones financieras que prestasen asistencia al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica; señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación de Sudáfrica y de toda el Africa meridional; recomendó al Consejo que reanudase urgentemente el examen de la cuestión del *apartheid* con miras a adoptar medidas eficaces, incluidas las que se establecen en el Capítulo VII de la Carta, para eliminar la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que planteaba la situación; instó a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que negasen los beneficios de la cooperación internacional al Gobierno de Sudáfrica mientras este persistiese en su política de *apartheid*; invitó a todos los Estados y organizaciones a que celebrasen con las ceremonias apropiadas el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial el 21 de marzo de 1970 —décimo aniversario de la matanza de Sharpeville— en solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica, y a que hiciesen contribuciones especiales ese día en apoyo a la lucha contra el *apartheid*; pidió al Comité Especial que: *a)* Adoptase medidas adicionales para promover la asistencia al movimiento nacional del pueblo oprimido de Sudafrica contra la política de *apartheid*, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana; *b)* Celebrase consultas con los representantes de dicho movimiento sobre los diversos aspectos de la cuestión; *c)* Adoptase otras medidas, incluso la celebración de reuniones conjuntas con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, para intensificar su cooperación y coordinar sus esfuerzos con tales órganos; *d)* Continuase su cooperación con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los problemas del Africa meridional, y pidió al Secretario General y a los Estados Miembros que inten-

⁸ A G (XXIV), Plen., 1816a. ses., párr. 27.

⁹ A G (XXIV), Plen., 1816a. ses., párr. 29.

sificasen la difusión de información sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica a la luz de las recomendaciones que figuran en los párrafos 155 a 160 del informe del Comité Especial.

CASO No. 36: LA CUESTIÓN DE OMÁN

26. La Asamblea General examinó la cuestión de Omán en sus períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto¹⁰.

27. En el curso del debate efectuado por la Mesa durante los períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Asamblea en torno a la inclusión de ese tema en el programa, el representante del Reino Unido se opuso a su inclusión basándose en cuestiones relativas al párrafo 7 del Artículo 2. Otros de los representantes que integraban la mesa se opusieron a la posición del Reino Unido.

28. En los períodos de sesiones vigésimo primero¹¹ y vigésimo segundo¹² la Mesa decidió sin proceder a votación, recomendar que se incluyera el tema en el programa de la Asamblea General. En ambos períodos de sesiones la Asamblea General incluyó el tema en su programa sin proceder a votación¹³.

29. Al examinarse el tema durante los períodos de sesiones vigésimo primero y vigésimo segundo de la Asamblea General, el representante del Reino Unido volvió a aducir que las Naciones Unidas no estaban facultadas para examinar el tema y algunos otros representantes se opusieron a esa opinión.

30. Los argumentos aducidos en pro¹⁴ y en contra¹⁵ de la posición del Reino Unido giraban en torno a las cuestiones siguientes:

Si una materia tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafo 110);

Si la jurisdicción interna de un Estado se extiende a todos sus territorios (párrafo 113);

Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión (párrafo 122).

a) *Medidas adoptadas en el vigésimo primer período de sesiones: resolución 2238 (XXZ)*

31. En su 1500a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó¹⁶ la resolución 2238 (XXI) por 70 votos contra 18 y 28 abstenciones.

32. En esa resolución, la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia y reconoció la legitimidad de su lucha; deploró la negativa del Reino Unido a aplicar las resoluciones 1514 (XV) y 2073 (XX) de la Asamblea General, así como la política seguida por ese Gobierno de establecer y respaldar un régimen no representativo en el Territorio contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reconoció que los recursos naturales del Territorio pertene-

cían al pueblo de Omán y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquel constituían una violación de los derechos del pueblo; consideró que el mantenimiento de bases y depósitos militares y de tropas en el Territorio constituía un obstáculo importante que impedía al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y ponía en peligro la paz y seguridad de la región, por lo que era esencial su inmediato retiro. Asimismo, la Asamblea pidió al Reino Unido que cesara todas las medidas represivas contra la población; retirara sus tropas; pusiera en libertad a los presos políticos y a los detenidos políticos y permitiera a los exiliados políticos regresar al Territorio; y eliminar la dominación británica en todos sus aspectos.

b) *Medidas adoptadas en el vigésimo segundo período de sesiones: resolución 2302 (XXII)*

33. En su 1627a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1967, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó: la resolución 2302 (XXII) por 72 votos contra 18 y 19 abstenciones.

34. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea recordó en particular, su resolución 2238 (XXI) y expresó su profunda preocupación ante la seria y crítica situación provocada por la política colonial que seguía el Gobierno del Reino Unido.

35. En la parte dispositiva, la Asamblea General reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Territorio en su conjunto a la libre determinación y a la independencia y reconoció la legitimidad de su lucha; deploró la negativa del Reino Unido a aplicar las resoluciones 1514 (XV), 2073 (XX) y 2238 (XXI) de la Asamblea General, así como la política seguida por ese Gobierno que, al establecer y respaldar regímenes no representativos en el Territorio, con desprecio de los derechos fundamentales de la población, contravenía las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; reafirmó que los recursos naturales del Territorio de Omán pertenecían a la población autóctona y que las concesiones otorgadas a los monopolios extranjeros sin el consentimiento de aquella constituían una violación de los derechos del pueblo del Territorio; consideró que la presencia militar británica y la existencia de bases militares en el Territorio constituían un obstáculo importante que impedía al pueblo ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia y ponía en peligro la paz y la seguridad de la región; invitó al Gobierno del Reino Unido a que aplicara sin demora las disposiciones de la resolución 1514 (XV) y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General. La Asamblea invitó además al Gobierno del Reino Unido a que evacuara las tropas y las bases militares británicas; cesara todas las medidas represivas contra la población del Territorio; y pusiera en libertad a los presos políticos y a los detenidos políticos y permitiera a los exiliados políticos regresar al Territorio. Instó a los Estados Miembros a que prestaran toda la ayuda posible al pueblo del Territorio en su lucha por lograr la libertad y la independencia, y pidió al Comité Especial que prosiguiera el examen de la situación en el Territorio y previera la creación de un subcomité de Omán.

c) *Medidas adoptadas en el vigésimo tercer período de sesiones: resolución 2424 (XXIII)*

36. En su 1747a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General, por recomenda-

¹⁰ El Secretario General incluyó el tema, con pequeñas diferencias en su formulación, en el programa provisional de cada uno de estos cuatro períodos de sesiones.

¹¹ A G (XXI), Mesa, 162a. ses., párr. 29.

¹² A G (XXII), Mesa, 165a. ses., párr. 67.

¹³ A G (XXI), Plen., 1415a. ses., párr. 70.

¹⁴ Véanse las notas 103 y 121.

¹⁵ Véanse las notas 104 y 122.

¹⁶ A G (XXI), Plen., 1500a. ses., párr. 152.

¹⁷ A G (XXII), Plen., 1627a. ses., párr. 124.

ción de la Cuarta Comisión, aprobó¹⁸ la resolución 2424 (XXIII) por 66 votos contra 18 y 26 abstenciones. El Reino Unido no participó en la votación.

37. En el preámbulo, tras deplorar la negativa del Gobierno del Reino Unido a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Omán, la Asamblea reafirmó sus resoluciones 2238 (XXI) y 2302 (XXII), exhortó al Gobierno del Reino Unido a que aplicara plenamente la resolución 1514 (XV) y demás resoluciones pertinentes, y pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que observara el desarrollo de los acontecimientos en el Territorio de Omán e informara al respecto a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones.

d) *Medidas adoptadas en el vigésimo cuarto período de sesiones: resolución 2559 (XXIV)*

38. En su 1831a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó¹⁹ la resolución 2559 (XXIV) por 64 votos contra 17 y 24 abstenciones.

39. En el preámbulo de la resolución, la Asamblea expresó su preocupación por la situación de Omán y deploró que el Gobierno del Reino Unido se negara a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio.

40. En la parte dispositiva, la Asamblea reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le conviniese. Exhortó al Gobierno del Reino Unido a que aplicase plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes; recomendó que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudiaran, en colaboración con la organización regional competente, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del territorio; y pidió al Secretario General que intensificase, en consulta con el Comité Especial, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio. Por último, la Asamblea General pidió al Comité Especial que observase la evolución de los acontecimientos en el Territorio de Omán e informase al respecto a la Asamblea en su vigésimo quinto período de sesiones.

CASO No. 37: LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

41. Durante el período que se examina, la Asamblea General consideró la cuestión de Rhodesia del Sur en sus períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto²¹.

42. Al debatirse esta cuestión en la Cuarta Comisión durante el vigésimo primer período de sesiones, dos representantes, basándose en el párrafo 7 del Artículo 2, alegaron que las Naciones Unidas no estaban facultadas para examinar la cuestión. Otros dos representantes refutaron ese punto de vista.

43. Los argumentos aducidos en pro²¹ y en contra²² de esa opinión se expone en la Reseña analítica de la práctica y están relacionadas con las siguientes cuestiones:

El término "intervenir" que figura en el párrafo 7 del Artículo 2 (párrafo 103);

Si una materia tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafo 106).

a) *Medidas adoptadas en el vigésimo primer período de sesiones²³: resoluciones 2138 (XXI) y 2151 (XXI)*

44. En relación con la cuestión de Rhodesia del Sur se aprobaron dos resoluciones. En su 1450a. sesión plenaria, celebrada el 22 de octubre de 1966, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó²⁴ la resolución 2138 (XXI) por 86 votos contra 2 y 18 abstenciones. En su 1468a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1966, la Asamblea, por recomendación de la Cuarta Comisión, aprobó²⁵ la resolución 2151 (XXI) por 89 votos contra 2 y 17 abstenciones.

45. En el preámbulo de la resolución 2138 (XXI), la Asamblea recordó, en especial, sus resoluciones anteriores relativas a esa cuestión y observó con grave preocupación que las "conversaciones acerca de conversaciones" entre el Gobierno del Reino Unido y el racista e ilegal régimen minoritario ponían en mayor peligro todavía los derechos inalienables del pueblo africano de Zimbabwe. En la parte dispositiva, la Asamblea condenó cualquier arreglo al que se llegara entre la Potencia administradora y el régimen ilegal que no reconociera el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y reafirmó la obligación de la Potencia administradora de traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe sobre la base del sufragio universal de los adultos, de acuerdo con el principio de un voto por persona.

46. En el preámbulo de la resolución 2151 (XXI), la Asamblea recordó en especial sus resoluciones anteriores relativas a esa cuestión; recordó además que el Gobierno del Reino Unido había declarado, en varias ocasiones, que el régimen de la minoría racista de Rhodesia del Sur era ilegal y que no negociaría con él respecto del porvenir de Rhodesia del Sur; reiteró su grave preocupación por las consecuencias que las conversaciones entre la potencia administradora y los representantes del régimen ilegal de la minoría racista tenían para el derecho del pueblo africano de Zimbabwe a la libertad y a la independencia, y observó con profundo pesar que la Potencia administradora no había adoptado medidas eficaces y concretas para derribar el régimen antes mencionado y otorgar la independencia al pueblo de Zimbabwe de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en otras resoluciones pertinentes. En la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea, entre otras cosas, deploró que el Reino Unido no hubiera puesto fin al régimen ilegal; condenó todo acuerdo por el que se traspasara el poder al régimen ilegal en cualquier condición que fuera; condenó a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica por el apoyo que prestaban al régimen ilegal; condeno

²¹ Véase la nota 89.

²² Véanse las notas 90, 104 y 122.

²³ Durante los tres períodos de sesiones restantes de los cuatro que abarca este *Suplemento*, la Asamblea General aprobó las resoluciones siguientes relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur: 2262 (XXII), 2379 (XXIII), 2383 (XXIII) y 2508 (XXIV).

²⁴ A G (XXI), Plen., 1450a. ses., párr. 162.

²⁵ A G (XXI), Plen., 1468a. ses., párr. 83.

¹⁸ A G (XXIII), Plen., 1747a. ses., párr. 26.

¹⁹ A G (XXIV), Plen., 1831a. ses., párr. 124.

²⁰ Véase también el párr. 101 *infra*.

los intereses extranjeros financieros y de otro tipo que apoyaba al régimen ilegal y exhortó a los gobiernos de los Estados interesados a que pusieran término a esas actividades; señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación de Rhodesia del Sur con el objeto de que pudiera decidir la aplicación de las medidas coercitivas que se preveían en el Capítulo VII de la Carta; encareció al Gobierno del Reino Unido que tomara medidas para impedir que llegaran a Rhodesia del Sur suministros, incluso petróleo y sus derivados; encareció al Reino Unido que tomara todas las medidas necesarias incluido en particular el uso de la fuerza, para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista; y encareció a todos los Estados que prestaran todo género de ayuda moral y material al pueblo de Zimbabwe.

CASO No. 41: EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

47. En los períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Asamblea General, la Sexta Comisión²⁶ examinó algunos aspectos del párrafo 7 del artículo 2 durante los debates sobre el principio de la no intervención en el marco del tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas". En cada uno de dichos períodos de sesiones la Sexta Comisión tuvo a la vista un informe²⁷ del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, que constituyó la base del debate.

48. Los argumentos²⁸ se exponen en la Reseña analítica de la práctica y giran en torno a las siguientes cuestiones:

El término "intervenir" en el párrafo 7 del Artículo 2 (párrafo 101);

Si una materia regulada por el derecho internacional puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafo 104);

Si una materia tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafo 109);

El párrafo 7 del Artículo 2 y el principio de la no intervención (párrafo 122 a 126).

CASO No. 52: LA CUESTIÓN DE COREA

49. La Asamblea General examinó la cuestión de Corea en sus períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto²⁹.

²⁶ Véase A G (XXI), Anexos, tema 87, A/6547, párrs. 13 a 88; A G (XXII), Anexos, tema 87, A/6955, párrs. 19 a 126; A G (XXIII), Anexos, tema 87, A/7429, párrs. 6 a 73; A G (XXIV), Anexos, tema 89, A/7809, párrs. 6 a 40.

²⁷ A G (XXI), Anexos, tema 87, A/6230; A G (XXII), Anexos, tema 87, A/6799, A/7326 (informe examinado en el vigésimo tercer período de sesiones) y A/7619 (informe examinado en el vigésimo cuarto período de sesiones).

²⁸ Véanse las notas 86, 95 y 127 a 132.

²⁹ El Secretario General incluyó en el programa provisional de los períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo, y vigésimo tercero un tema titulado "Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea". Con respecto al vigésimo primer período de sesiones, tal medida fue adoptada de conformidad con la resolución 2053 (XX) de la Asamblea General. En los períodos de sesiones vigésimo segundo, y vigésimo tercero, el Secretario General actuó de conformidad con las resoluciones 2224 (XXI) y 2269 (XXII) de la Asamblea General, respectivamente.

50. En su 1415a. sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1966, la Asamblea General, decidió incluir en el programa del vigésimo primer período de sesiones el tema 31, titulado "Cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Reunificación y Rehabilitación de Corea", y el tema 93, titulado "Retiro de todas las fuerzas de los Estados Unidos y demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas y disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea".

51. Durante los debates sobre la aprobación en el vigésimo segundo período de sesiones, el representante de la URSS se opuso a la inclusión en el programa del tema relativo a Corea alegando que su examen en la Asamblea contravendría lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2. Pese a esas objeciones, la Asamblea General, sin proceder a votación, incluyó el tema en su programa de ese periodo de sesiones^M. En la misma sesión la Asamblea General decidió reunir los dos temas propuestos sobre la cuestión de Corea en uno solo, el tema 33, que quedó enunciado como sigue: "Cuestión de Corea: a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea; b) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas". En su 1583a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1967, la Asamblea General, decidió incluir como subtema c) del tema 33 un nuevo tema titulado "Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea".

52. En su 1676a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1968, la Asamblea General decidió incluir en el programa de su vigésimo tercer período de sesiones un tema (tema 25) con un solo título enunciado de la siguiente forma: "Cuestión de Corea: a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea; b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea; c) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas". En su 1737a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1968, la Asamblea General decidió incluir como subtema d) del tema 25, un nuevo tema titulado "Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación y rehabilitación de Corea en las Naciones Unidas".

53. En su 1758a. sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1969, la Asamblea General decidió incluir en el programa un tema (tema 99 del programa) cuyo texto es el siguiente: "Cuestión de Corea: a) Retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupan Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas; b) Disolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea; c) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea". El 11 de noviembre de 1969, en su 1808a. sesión plenaria la Asamblea General decidió incluir como subtema d) del tema 99, del programa un nuevo tema titulado "Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación de Corea en las Naciones Unidas".

54. Durante el debate de este tema se volvió a insistir en que esa cuestión era esencialmente de la jurisdicción interna de Corea.

³⁰ A G (XXII), Plen., 1564a. ses., parr. 52, y 1583a. ses., párr. 218.

55. Los argumentos presentados en pro³¹ y en contra³² de esa afirmación, así como en contra³³ y en pro³⁴ de la inclusión de este tema en el programa, figuran en la Reseña analítica de la práctica y se relacionan con las cuestiones siguientes:

El termino "intervenir" en el párrafo 7 del Artículo 2 (párrafo 102);

Si una cuestión tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafos 111 y 112);

Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea general o por el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión (párrafo 122).

a) *Medidas adoptadas en el vigésimo primer período de sesiones: resolución 2224 (XXZ)*

56. El 13 de diciembre de 1966, cuando comenzó a debatir el fondo de la cuestión de Corea, la Primera Comisión tenía a la vista dos proyectos de resolución.

57. Mediante el primero, presentado por 14 países³⁵ en relación con el tema 93, la Asamblea General decidiría que, en un plazo de (seis) meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, debía ser retirado totalmente, junto con su armamento y equipo, el personal militar norteamericano y demás personal militar extranjero desplegado en Corea del Sur al amparo del nombre de las Naciones Unidas o en otra forma; que se disolviera inmediatamente la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (CNUURC); y que no se discutiera la cuestión de Corea en las Naciones Unidas.

58. En el segundo proyecto de resolución presentado por quince países³⁶ en relación con el tema 31 del programa, la Asamblea General: reafirmaría que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consistían en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región; expresaría la convicción de que debían tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; pediría a la CNUURC que intensificara sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continuara Nevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General; y tomaría nota de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas habían sido retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallaban a la sazón en Corea era mantener la paz y la seguridad en la región, y de que los gobiernos interesados estaban dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantenían en Corea cuando tal medida fuera solicitada por la República de Corea o cuando se hubieran cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una paz duradera.

59. El 16 de diciembre la Primera Comisión rechazó el proyecto de resolución de los catorce países por 61 votos contra 21 y 25 abstenciones³⁷.

60. Después de la votación, el representante de Cuba hizo una propuesta verbal en relación con el tema 93, por la cual la Asamblea General decidiría retirar del programa la cuestión de Corea y no debatirla mas en las Naciones Unidas". Esta propuesta no fue sometida a votación porque la Comisión decidió por 65 votos contra 16 y 13 abstenciones, que había concluido el examen del tema 93³⁹.

61. El 16 de diciembre la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución de los quince países por 66 votos contra 19 y 24 abstenciones⁴⁰.

62. El 19 de diciembre, la Asamblea General examinó y sometió a votación varias enmiendas presentadas por diez países⁴¹ al proyecto de resolución que había recomendado la Primera Comisión. En virtud de las enmiendas se introducirían diversos cambios en el preámbulo, y además se sustituiría la parte dispositiva por un solo párrafo en el cual se pediría que se retirara del programa la cuestión de Corea.

63. El 19 de diciembre de 1966, la Asamblea General, tras rechazar las enmiendas presentadas por los diez países⁴², aprobó⁴¹ el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión por 67 votos contra 19 y 32 abstenciones, como resolución 2224 (XXI).

b) *Medidas adoptadas en el vigésimo segundo período de sesiones: resolución 2269 (XXII)*

64. De conformidad con la parte dispositiva de un proyecto de resolución presentado el 20 de octubre de 1967 a la Primera Comisión, que posteriormente fue patrocinado por catorce países⁴³, la Asamblea decidiría retirar, en un plazo de seis meses, todo el personal militar norteamericano y demás personal militar extranjero que se hallaba estacionado en Corea del Sur bajo la bandera de las "tropas de las Naciones Unidas", y que no se examinaría más la "Cuestión de Corea" en las Naciones Unidas.

65. El 6 de noviembre, Albania presentó una enmienda⁴⁵ a dicho proyecto de resolución consistente en reemplazar el sexto párrafo del preámbulo —en virtud del cual la Asamblea reafirmaría que no hubo acuerdo unánime entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuando se examinó la cuestión de Corea en sus sesiones de junio y julio de 1950—, por el texto siguiente: "Teniendo en cuenta que las Naciones Unidas no tienen ningún derecho a examinar la cuestión de Corea".

66. El 25 de octubre fue presentado un segundo proyecto de resolución, patrocinado por 15 países⁴⁶, en virtud del cual la Asamblea, considerando que la cuestión de la unificación de Corea debía resolverla el propio pueblo coreano, con arreglo al principio de decidir su propio destino, y que la CNUURC no podía contribuir en forma práctica a su solución, decidiría disolver la Comisión en un plazo mínimo de dos meses.

³⁷ *Ibid.*, párr. 13.

³⁸ *Ibid.*, párr. 14.

³⁹ *Ibid.*, párr. 15.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 16.

⁴¹ A G (XXI), Plen., 1499a. ses., párrs. 286 a 292.

⁴² *Ibid.*, párrs. 286 a 292 (A/C.1/L.514).

⁴³ *Ibid.*, párr. 293.

⁴⁴ A G (XXII), Anexos, tema 33, A/6906, inciso c) del párr. 10 (A/C.1/L.401 y Add.1 y 2).

⁴⁵ *Ibid.*, inciso g) del párr. 10 (A/C.1/L.408).

⁴⁶ *Ibid.*, inciso d) del párr. 10 (A/C.1/L.404 y Add.1 a 3).

³¹ Véanse las notas 88, 100 y 124.

³² Véanse las notas 83, 101, 102 y 123.

³³ Véase la nota 98.

³⁴ Véase la nota 99.

³⁵ A G (XXI), Anexos, temas 31 y 93, A/6618, inciso b) del párr. 6 (A/C.1/L.389).

³⁶ *Ibid.*, inciso e) del párr. 6 (A/C.1/L.392).

67. Un tercer proyecto de resolución que también fue presentado el 25 de octubre⁴⁷ y patrocinado por quince países, era casi análogo a la resolución 2224 (XXI).

68. Un grupo de siete Estados presentó enmiendas⁴⁸ a este proyecto de resolución, conforme a las cuales la Asamblea General, reconociendo que la mejor manera de resolver la cuestión de Corea era convocar una reunión en la que participaran Corea del Sur y Corea del Norte, así como los representantes de otros Estados interesados que fueran designados, en igual número de ambas partes, por las autoridades de Corea del Sur y de Corea del Norte respectivamente, decidiría que la cuestión de Corea se retirara del programa y no volviera a ser examinada por las Naciones Unidas.

69. El 7 de noviembre la Primera Comisión sometió a votación los tres proyectos de resolución y las respectivas enmiendas.

70. Al votar primeramente sobre el proyecto de resolución presentado por los catorce países, la Comisión rechazó⁴⁹ la enmienda de Albania al sexto párrafo del preámbulo en votación nominal por 65 votos contra 5 y 43 abstenciones. Luego rechazó⁵⁰ los ocho párrafos del preámbulo de ese proyecto de resolución en votaciones nominales por separado, y rechazó asimismo⁵¹ la parte dispositiva del proyecto en votación nominal por 59 votos contra 24 y 29 abstenciones.

71. Al votar posteriormente sobre el proyecto de resolución de los quince países, que preveía la disolución de la CNUURC, la Comisión lo rechazó⁵² en votación nominal por 60 votos contra 24 y 29 abstenciones.

72. Al proceder a votar sobre el segundo proyecto de resolución de los quince países, la Comisión rechazó⁵³ las enmiendas de los siete países en votación nominal por 61 votos contra 22 y 28 abstenciones. Luego aprobó⁵⁴ el proyecto de resolución en votación nominal por 67 votos contra 23 y 23 abstenciones.

73. El 16 de noviembre, la Asamblea General examinó el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión. La República Unida de Tanzania solicitó que se sometiera a votación por separado el párrafo 4, el cual fue aprobado⁵⁵ por 66 votos contra 24 y 23 abstenciones. Posteriormente, la Asamblea aprobó⁵⁶ el proyecto de resolución en su totalidad por 68 votos contra 23 y 26 abstenciones, como resolución 2269 (XXII).

c) *Medidas adoptadas en el vigésimo tercer período de sesiones: resolución 2466 (XXIII)*

74. En relación con el examen del fondo de la cuestión de Corea, la Primera Comisión tuvo a la vista cuatro proyectos de resolución.

75. Un proyecto de resolución patrocinado por quince países⁵⁷ reiteraba lo dispuesto en la resolución 2269 (XXII) e incorporaba algunas nuevas disposiciones según se indica a continuación: en el preámbulo, la Asamblea se decla-

raría ansiosa de que se progresara en la creación de condiciones que facilitarían la reunificación de Corea a base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano, y preocupada por los informes sobre acontecimientos recientes en Corea que, de continuar, podrían obstaculizar los esfuerzos para crear las condiciones pacíficas que eran uno de los requisitos previos para el establecimiento de una Corea unificada e independiente; en la parte dispositiva, la Asamblea solicitaría cooperación para aliviar la tirantez en la región y, en particular, para evitar incidentes y actividades que violarían el acuerdo de Armisticio de 1953; tomaría nota con aprobación de los esfuerzos desplegados por la CNUURC, en cumplimiento de su mandato, para estimular la moderación y el alivio de la tirantez en la región; pediría a la CNUURC que intensificara sus esfuerzos a fin de lograr los objetivos de las Naciones Unidas en Corea, que siguiera llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente, y que mantuviera informados a los miembros de la Asamblea General sobre sus esfuerzos y sobre la situación en la región mediante informes periódicos presentados al Secretario General y a la Asamblea, según correspondiera, debiéndose presentar el primero de ellos al Secretario General a los cuatro meses, a más tardar, de la aprobación de la resolución.

76. El 6 de diciembre de 1968 también fue presentado en relación con el subtema c) un segundo proyecto de resolución⁵⁸, que posteriormente fue patrocinado por quince países, en virtud del cual la Asamblea General, reafirmando que no hubo acuerdo unánime entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuando se examinó la cuestión de Corea en sus sesiones de 25 y 27 de junio y 7 de julio de 1950; teniendo en cuenta que la ocupación de Corea del Sur por las tropas estadounidenses constituía un obstáculo en el camino hacia la unificación pacífica de Corea; y considerando indispensable contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad en el Lejano Oriente y en Asia, decidiría retirar totalmente de Corea del Sur, en un plazo de seis meses a partir del momento de la aprobación de la resolución, todo el personal estadounidense y demás personal militar extranjero, con su armamento y equipo, que se hallaba estacionado en Corea del Sur bajo la bandera de las "tropas de las Naciones Unidas".

77. El 9 de diciembre de 1968 fue presentado, en relación con el subtema b), un tercer proyecto de resolución⁵⁹ que posteriormente fue patrocinado por los mismos quince países del segundo proyecto. En este proyecto, la Asamblea, considerando que la cuestión de unificación de Corea debería ser resuelta por el propio pueblo coreano, conforme al principio de la libre determinación; y advirtiendo que la CNUURC no podía contribuir en forma práctica a su solución, sino que creaba obstáculos a ella, decidiría disolver la Comisión en un plazo mínimo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución.

78. El 13 de diciembre de 1968 fue presentado, en relación con el subtema d), un cuarto proyecto de resolución⁶⁰, patrocinado por trece países. En ese proyecto, la Asamblea, considerando que la discusión ineficaz de la cuestión de Corea afectaba al prestigio de las Naciones Unidas, y convencida de que el pueblo coreano podía realizar pacíficamente la unificación de su país por sus propios medios, decidiría que no se discutiera más la cues-

⁴⁷ *Ibid.*, inciso e) del párr. 10 (A/C.1/L.405 y Add.1).

⁴⁸ *Ibid.*, inciso f) del párr. 10 (A/C.1/L.407).

⁴⁹ *Ibid.*, inciso f) del párr. 14.

⁵⁰ *Ibid.*, incisos a) a i) del párr. 14.

⁵¹ *Ibid.*, inciso f) del párr. 14.

⁵² *Ibid.*, párr. 15.

⁵³ *Ibid.*, párr. 16.

⁵⁴ *Ibid.*, párr. 17.

⁵⁵ A G (XXII), Plen., 1598a. ses., párr. 91.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 92.

⁵⁷ A G (XXIII), Anexos, tema 25, A/7460, inciso a) del párr. 19 (A/C.1/L.453 y Add.1).

⁵⁸ *Ibid.*, inciso b) del párr. 19 (A/C.1/L.454 y Add.1).

⁵⁹ *Ibid.*, inciso c) del párr. 19 (A/C.1/L.455 y Add.1 y 2).

⁶⁰ *Ibid.*, inciso d) del párr. 19 (A/C.1/L.461).

ción coreana en las Naciones Unidas. En el párrafo 4 del proyecto de resolución, la Asamblea habría recordado "que el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe a esta Organización intervenir en los asuntos que corresponden a la jurisdicción propia de los Estados y no obliga a los Estados Miembros a someter tales asuntos a la consideración de la Organización".

79. El 16 de diciembre la Primera Comisión sometió a votación los cuatro proyectos de resolución.

80. Primeramente la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución de los quince países presentado en relación con el subtema a) del tema 25 del programa. La Comisión aprobó⁶¹ el proyecto de resolución en su totalidad en votación nominal por 72 votos contra 23 y 26 abstenciones.

81. A continuación, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución de los quince países presentado en relación con el subtema c), en el cual se pedía el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas extranjeras que ocupaban Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas. La Comisión rechazó el proyecto de resolución⁶² en votación nominal por 67 votos contra 25 y 29 abstenciones.

82. Al votar sobre el proyecto de resolución de los quince países presentado en relación con el subtema b), en el que se preveía la disolución de la CNUURC, la Comisión lo rechazó⁶³ en votación nominal por 68 votos contra 27 y 27 abstenciones.

83. Por último, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución presentado en relación con el subtema d), en el cual se preveía dar por terminados los debates sobre la cuestión de Corea en las Naciones Unidas. La Comisión rechazó⁶⁴ este proyecto de resolución por 70 votos contra 24 y 28 abstenciones.

84. El 20 de diciembre la Asamblea General examinó el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión. Se solicitó la votación por separado del párrafo 3, que fue aprobado por 73 votos contra 15 y 28 abstenciones, así como del párrafo 5, que fue aprobado por 71 votos contra 26 y 129 abstenciones⁶⁵. Luego la Asamblea aprobó⁶⁶ el proyecto de resolución en su totalidad por 71 votos contra 25 y 20 abstenciones, como resolución 2466 (XXIII).

d) Medidas adoptadas en el vigésimo cuarto período de sesiones: resolución 2516 (XXZV)

85. En relación con el examen del fondo de la cuestión de Corea, la Primera Comisión tuvo a la vista cuatro proyectos de resolución.

86. El 21 de octubre de 1969 fue presentado, en relación con el subtema a), un proyecto de resolución⁶⁷ que posteriormente fue patrocinado por 24 países. En el preámbulo de este proyecto de resolución, la Asamblea General reafirmaría que no hubo acuerdo unánime entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuando se examinó la cuestión de Corea en sus sesiones de 25 y 27 de junio y 7 de julio de 1950, que la ocupación de Corea del Sur por las tropas estadounidenses constituía un

obstáculo en el camino hacia la unificación pacífica de Corea, y que era indispensable contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad en el Lejano Oriente y en Asia. En la parte dispositiva, la Asamblea decidiría retirar totalmente de Corea del Sur, en un plazo de seis meses a partir del momento de la aprobación de la resolución, todo el personal estadounidense y demás personal militar extranjero, con su armamento y equipo, que se hallaba estacionado en Corea del Sur bajo la bandera de las "tropas de las Naciones Unidas".

87. En un segundo proyecto de resolución⁶⁸, que posteriormente fue patrocinado por veinte países, se reiteraba lo dispuesto en la resolución 2466 (XXIII), con un pequeño cambio en el párrafo 5.

88. El 28 de octubre fue presentado, en relación con el subtema b), un tercer proyecto de resolución⁶⁹ que posteriormente fue patrocinado por veinte países. En virtud de este proyecto de resolución, la Asamblea, considerando que la cuestión de unificación de Corea debía ser resuelta por el propio pueblo coreano conforme al principio de la libre determinación, y advirtiendo que la CNUURC no podía contribuir en forma práctica a su solución sino que creaba obstáculos a ella, decidiría disolver la Comisión en un plazo mínimo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución.

89. En relación con el subtema d), el 12 de noviembre fue presentado un cuarto proyecto de resolución⁷⁰ patrocinado por veinte países. De conformidad con este proyecto de resolución, la Asamblea, considerando que la discusión ineficaz de esta cuestión afectaba al prestigio de las Naciones Unidas y convencida de que el pueblo coreano podría realizar pacíficamente la unificación de su país por sus propios medios, decidiría no discutir más la cuestión coreana en las Naciones Unidas.

90. El 17 de noviembre la Primera Comisión procedió a votar sobre los cuatro proyectos de resolución.

91. El proyecto de resolución de los veinticuatro países en el que se pedía el retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y todas las demás fuerzas estacionadas bajo la bandera de las Naciones Unidas, fue rechazado⁷¹ por 61 votos contra 29 y 32 abstenciones.

92. El proyecto de resolución que se menciona en el párrafo 87 *supra* fue aprobado⁷² por 71 votos contra 29 y 22 abstenciones.

93. El proyecto de resolución de los veinte países, en el que se preveía la disolución de la CNUURC, fue rechazado⁷³ por 65 votos contra 30 y 27 abstenciones.

94. Por último, el otro proyecto de resolución de los veinte países, en el que se estipulaba poner término a los debates sobre la cuestión de Corea, fue rechazado⁷⁴ por 65 votos contra 29 y 28 abstenciones.

95. El 25 de noviembre la Asamblea General examinó el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión y lo aprobó⁷⁵ por 70 votos contra 26 y 21 abstenciones, como resolución 2516 (XXIV).

⁶¹ *Ibid.*, inciso c) del párr. 20.

⁶² *Ibid.*, inciso b) del párr. 21.

⁶³ *Ibid.*, párr. 22.

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 23.

⁶⁵ A G (XXIII), Plen., 1751a. ses., párrs. 244 y 245.

⁶⁶ *Ibid.*, párr. 246.

⁶⁷ A G (XXIV), Anexos, tema 99, A/7781, inciso a) del párr. 17 (A/C.1/L.470 y Add.1 y 2).

⁶⁸ *Ibid.*, inciso b) del párr. 17 (A/C.1/L.471 y Add.1 y 2).

⁶⁹ *Ibid.*, inciso c) párr. 17 (A/C.1/L.472 y Add.1).

⁷⁰ *Ibid.*, inciso d) párr. 17 (A/C.1/L.483 y Add. 1).

⁷¹ *Ibid.*, párr. 19.

⁷² *Ibid.*, párr. 20.

⁷³ *Ibid.*, párr. 21.

⁷⁴ *Ibid.*, párr. 22.

⁷⁵ A G (XXIV), Plen., 1818a. ses., párr. 70.

****B. Asamblea General y Consejo Económico y Social****C. Consejo de Seguridad**

CASO No. 53: LA SITUACIÓN EN IRLANDA DEL NORTE

96. En carta⁷⁶ de fecha 17 de agosto de 1969, Irlanda, invocando el Artículo 35 de la Carta, solicitó una reunión urgente del Consejo de Seguridad en relación con la situación que reinaba en Irlanda del Norte.

97. Durante el debate, el representante del Reino Unido sostuvo que el envío a Irlanda del Norte de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que se había solicitado en la carta, contravendría el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de llevarse a cabo en contra de los deseos del Reino Unido. El Representante de Irlanda, a quien se había invitado a que hiciera una declaración en el Consejo, impugnó esta opinión.

⁷⁶ C S, 24º año., Supl. de julio-septiembre, pág. 181, S/9394.

98. Los argumentos presentados a favor⁷⁷ y en contra⁷⁸ de la posición del Reino Unido se exponen en la Reseña analítica de la práctica y giran en torno a la cuestión siguiente:

Si una cuestión tratada en la Carta puede ser esencialmente de jurisdicción interna (párrafo 108).

99. Tras una declaración del Reino Unido⁷⁹, se aprobó sin objeciones la moción del representante de Zambia de levantar la sesión en que se estaba debatiendo la cuestión⁸⁰, sin que se hubiera adoptado ninguna medida oficial.

100. El Consejo no volvió a examinar esa cuestión durante el resto del período que se examina.

****D. Corte Internacional de Justicia**

⁷⁷ Véase la nota 93.

⁷⁸ Véase la nota 94.

⁷⁹ C S, 24º año, 1503a. ses., párrs. 48 a 66.

⁸⁰ *Ibid.*, párr. 70.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA**A. El término "intervenir" que figura en el párrafo 7 del Artículo 2**

101. En los debates del Caso No. 41, relativo al examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, un representante expresó sus opiniones acerca de las diferencias entre la injerencia en los asuntos internos de un Estado en contravención del párrafo 7 del Artículo 2 y las medidas colectivas adoptadas en el ámbito de una organización internacional⁸¹.

102. En los debates del Caso No. 52, relativo a la cuestión de Corea, algunos representantes se opusieron a la afirmación⁸² de que, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2, las Naciones Unidas no podían intervenir en Corea, señalando que las Naciones Unidas lo hacían atendiendo a una invitación del Gobierno de Corea⁸³.

103. En el Caso No. 37, relativo a Rhodesia del Sur, un representante refutó la opinión expresada por dos representantes⁸⁴ de que las Naciones Unidas no estaban facultadas para examinar esa cuestión y señaló que las Naciones Unidas examinaban la cuestión porque el Reino Unido había recurrido a la Organización⁸⁵.

B. La expresión: "Asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados" que figura en el párrafo 7 del Artículo 2.**1. SI UNA CUESTIÓN REGULADA POR EL DERECHO INTERNACIONAL PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

104. En las deliberaciones en torno al Caso No. 41, un representante opinó que en el párrafo 7 del Artículo 2 de

la Carta, la importante palabra "esencialmente" significaba "aquellas cuestiones que, según el orden jurídico actual, sólo podían ser de la competencia exclusiva de los Estados"⁸⁶.

****2. SI UNA CUESTIÓN RECLAMADA POR ACUERDOS INTERNACIONALES PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA****3. SI UNA CUESTIÓN TRATADA EN LA CARTA PUEDE SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA**

105. En los debates relativos al Caso No. 34, se impugnó el argumento del representante de Sudáfrica de que la inclusión de un tema referente a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica en el programa del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea sería una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta⁸⁷, por estimarse que la política de Sudáfrica a ese respecto era totalmente opuesta al espíritu y la letra de la Carta⁸⁸.

a) El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos

106. Durante los debates en torno al Caso No. 37, relativo a la cuestión de Rhodesia del Sur, se impugnó el argumento⁸⁹ de que el examen de la cuestión era una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, alegándose que la rebelión en Rhodesia del Sur ayuntaba contra los principios fundamentales de humanidad⁹⁰.

107. En los debates sobre el Caso No. 34, relativo a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, se defendió la competencia de las Naciones Unidas para examinar esa cuestión frente a los argumentos opuestos basados en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta⁹¹,

⁸¹ A G (XXI), 6a. Com. 934a. ses., párr. 5.

⁸² A G (XXIV), Plen., 1808a. ses., párrs. 4 y 5; 1818a. ses., párrs. 8, 21, 23 y 49.

⁸³ A G (XXIV), Plen., 1818a. ses., párr. 67, 1a. Com.; 1689a. ses., párr. 44.

⁸⁴ A G (XXI), 4a. Com., 1615a. ses., párrs. 74 y 87; 1621a. ses., párr. 16.

⁸⁵ *Ibid.*, 1621a. ses., párr. 37.

⁸⁶ A G (XXII), 6a. Com., 1000a. ses., párr. 66.

⁸⁷ A G (XXI), Mesa, 162a. ses., párr. 17.

⁸⁸ *Ibid.*, párrs. 17 y 18.

⁸⁹ A G (XXI), 4a. Com., 1615a. ses., párrs. 74 y 87; 1621a. ses., párr. 16.

⁹⁰ *Ibid.*, 1621a. ses., párrs. 16 y 30.

⁹¹ A G (XXIV), Plen., 1758a. ses., párr. 96.

señalándose que el régimen sudafricano violaba los derechos humanos de la población autóctona de Sudáfrica⁹². 108. En los debates en torno al Caso No. 53, relativo a la situación en Irlanda del Norte, una de las razones en que el representante de Irlanda fundamentó su objeción al argumento del Reino Unido⁹³ de que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta impedía que las Naciones Unidas examinaran esa cuestión, fue que los derechos humanos de los ciudadanos de un país no son una cuestión exclusivamente interna⁹⁴.

****b)** *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta referentes a los territorios no autónomos*

c) *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre la libre determinación de los pueblos*

109. En los debates del Caso No. 41, sobre el examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General un representante manifestó que el fracaso del Comité Especial sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados obedecía a dos razones, una de las cuales era el hecho de que la expresión "todos los pueblos" era utilizada textualmente en varios enunciados del derecho a la libre determinación cuando, a su juicio, sería oportuno decir "todos los pueblos dependientes". A continuación dijo que emplear la expresión "todos los pueblos" sería alentar los movimientos de secesión de los Estados multinacionales y poner en peligro la integridad territorial y la independencia política de algunos Estados, e intervenir así en asuntos que eran de la jurisdicción interna de los Estados en violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta⁹⁵.

110. En los debates sobre el Caso No. 36, relativo a Oman, se respondió a las objeciones basadas en el párrafo 7 del Artículo 2⁹⁶ con la afirmación de que se trataba de una cuestión referente a la descolonización⁹⁷.

d) *El párrafo 7 del Artículo 2 y las disposiciones de la Carta sobre el mantenimiento de la paz internacional*

111. En los debates acerca del Caso No. 52, relativo a la cuestión de Corea, se impugnó la objeción⁹⁸ a que se incluyera el tema correspondiente en el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, señalándose que la injerencia en los asuntos internos de un Estado era permisible en situaciones que amenazaban la paz y la seguridad internacionales⁹⁹.

112. En relación con el mismo caso, se objetó el argumento¹⁰⁰ de que el párrafo 7 del Artículo 2 impedía que

las Naciones Unidas adoptaran medidas, formulado en el transcurso del debate sobre el tema, por estimarse que las Naciones Unidas desempeñaban una "función unificadora"¹⁰¹ y que la situación en Corea afectaba la paz y la seguridad de la región y, prácticamente, las del mundo¹⁰².

4. SI LA JURISDICCIÓN INTERNA DE UN ESTADO SE EXTIENDE A TODOS SUS TERRITORIOS

113. Nuevamente, al debatirse el fondo del Caso No. 36, ante el argumento¹⁰³ de que las Naciones Unidas no estaban facultadas para examinar esa cuestión porque el Sultanato de Muscat y Omán era un Estado soberano, se adujo que esta última afirmación era inexacta¹⁰⁴.

****5.** SI EN CIERTAS SITUACIONES LOS HECHOS CIVILES NO CONSTITUYEN UN ASUNTO ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA

****6.** SI LAS CUESTIONES DE LAS MINORÍAS PUEDEN SER ESENCIALMENTE DE JURISDICCIÓN INTERNA

****C.** La última frase del párrafo 7 del Artículo 2: "pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII"

D. Procedimiento seguido para pedir que se aplique el párrafo 7 del Artículo 2

114. Los memorandos explicativos¹⁰⁵ adjuntos a las solicitudes presentadas por varios Estados Miembros con vistas a que en los programas de los períodos de sesiones vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea General se incluyeran temas relativos al retiro de las fuerzas de los Estados Unidos y demás fuerzas extranjeras que ocupaban Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas y a la disolución de la CNUURC, contenían varios argumentos de que la acción de las Naciones Unidas respecto de Corea no era compatible con el principio enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. En los memorandos explicativos¹⁰⁶ adjuntos a las solicitudes presentadas por los Estados Miembros con miras a que se incluyera en los programas de los períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea General un tema titulado "Necesidad de poner fin a la discusión sobre la unificación de Corea en las Naciones Unidas", se declaraba que la repetición anual de ese debate perjudicaba el prestigio de las Naciones Unidas, "sobre todo si se toma en cuenta que la propia Carta de la Organización, en el Artículo 2, párrafo 7, prohíbe expresamente la intervención en los asuntos internos de los Estados". En el transcurso de los debates pertinentes celebrados por la Mesa durante el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, varios representantes que propugnaban la inclusión del tema en el programa fundamentaron su posición en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta¹⁰⁷.

⁹² *Ibid.*, párr. 99.

⁹³ C S, 24º año, 1503a. ses., párrs. 2 a 6.

⁹⁴ *Ibid.*, párr. 42.

⁹⁵ A G (XXI), 6a. Com., 996a. ses., párr. 28.

⁹⁶ A C (XXI), 4a. Corn., 1668a. ses., párr. 75; A G (XXII), 4a. Com., 1742a. ses., párrs. 8 y 25.

⁹⁷ A G (XXI), 4a. Com., 1678a. ses., párr. 64; 1679a. ses., párrs. 25 a 27; A G (XXII), 4a. Com., 1727a. ses., párr. 5; 1734a. ses., párrs. 10, 11 y 32; 1737a. ses., párrs. 36, 38 y 45.

⁹⁸ A G (XXII), Mesa, 165a. ses. párrs. 9 y 13.

⁹⁹ *Ibid.*, párr. 13.

¹⁰⁰ A G (XXIII), 1a. Com., 1618a. ses., párr. 26; 1620a. ses., párrs. 41 y 42.

¹⁰¹ *Ibid.*, 1638a. ses., párr. 38.

¹⁰² *Ibid.*, 1639a. ses., párr. 7.

¹⁰³ A G (XXI), 4a. Com., 1668a. ses., párrs. 75; y 1679a. ses., párr. 50; A G (XXII), 4a. Corn., 1742a. ses., párrs. 8 y 25.

¹⁰⁴ A G (XXI), 4a. Corn., 1678a. ses., párr. 64, 1679a. ses., párrs. 57, 58 y 64; A G (XXII), 4a. Corn., 1727a. ses., párr. 5; 1734a. ses., párrs. 10 a 13 y 32; 1737a. ses., párrs. 36 y 38.

¹⁰⁵ Véase la nota 29 supra.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ A G (XXIV), Mesa, 185a. ses., párrs. 4, 5, 8 y 13.

115. Como se señala *supra*¹⁰⁸, durante el debate sobre la cuestión de Corea en la Primera Comisión en el transcurso del vigésimo tercer período de sesiones, en un proyecto de resolución¹⁰⁹ presentado por trece Estados en el cual la Asamblea habría decidido "no discutir más la cuestión coreana en las Naciones Unidas" figuraba un párrafo 4 mediante el cual la Asamblea habría recordado "que el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas prohíbe a esta Organización intervenir en los asuntos que corresponden a la jurisdicción propia de los Estados y no obliga a los Estados Miembros a someter tales asuntos a la consideración de la Organización"¹¹⁰.

116. Con excepción de las objeciones a la inclusión de un tema en el programa y su examen, durante el período que se examina no se presentó a la Asamblea General ni al Consejo de Seguridad ninguna otra propuesta en el sentido de que un tema o cualquier medida adoptada anteriormente por las Naciones Unidas que fuera de la competencia de las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2.

117. En todos los casos, los representantes de los Estados que formulaban objeciones basadas en el párrafo 7 del Artículo 2 participaron en los debates y en la votación de los temas, con las excepciones siguientes.

118. En el Caso No. 34, relativo a la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, este país no participó en el debate que la Comisión Política especial sostuvo sobre el tema durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, ni tampoco en la votación que efectuó la Asamblea General, ni tampoco en la votación que efectuó la Comisión sobre el proyecto de resolución que posteriormente pasó a ser la resolución 2202 A (XXI) de la Asamblea General¹¹¹. En las sesiones plenarias del vigésimo primer período de sesiones, Sudáfrica no participó en los debates sobre el tema, pero sí en la votación¹¹².

119. Durante el vigésimo segundo y el vigésimo tercer períodos de sesiones, Sudáfrica no participó en el examen del tema en la Comisión Política Especial¹¹³. Tampoco participó en el examen del tema en sesión plenaria¹¹⁴.

120. Durante el vigésimo cuarto período de sesiones Sudáfrica no participó en los debates ni en la votación sobre el tema en la Comisión Política Especial¹¹⁵. Tampoco intervino en el debate sobre el tema en sesión plenaria¹¹⁶.

121. En el Caso No. 36, relativo a la cuestión de Omán, en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General el Reino Unido se abstuvo de participar en el debate y en la votación sobre el tema realizada en la Cuarta Comisión¹¹⁷. En las sesiones plenarias de los períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea, el Reino Unido se abstuvo de participar en el debate y en la votación sobre el tema¹¹⁸.

E. Efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad para resolver la cuestión

122. En el Caso No. 34, basándose en el párrafo 7 del Artículo 2 un representante se opuso al argumento¹¹⁹ de que la Asamblea General no estaba facultada para incluir el tema en su programa señalando que ya lo había hecho¹²⁰ en ocasiones anteriores. Análogamente, en el Caso No. 36 se impugnaron los argumentos¹²¹ formulados en la Mesa en el sentido de que el examen de esa cuestión por la Asamblea General era contrario al párrafo 7 del Artículo 2, alegándose que con anterioridad la Asamblea había incluido ya el tema en su programa¹²². En el Caso No. 52 se opuso el mismo argumento¹²³ para impugnar la afirmación de que conforme al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta la Asamblea General no podía incluir el tema correspondiente en su programa¹²⁴. En el mismo caso, se alegó el efecto de decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad¹²⁵ a fin de defender la competencia de la Asamblea General para examinar la cuestión, en contra de los argumentos opuestos¹²⁶ inspirados en el párrafo 7 del Artículo 2.

F. El párrafo 7 del Artículo 2 y el principio de la no intervención

123. En el Caso No. 41, relativo a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, se declaró que el deber jurídico de no intervenir en asuntos que eran de la jurisdicción interna de un Estado incumbía no sólo a las Naciones Unidas en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, sino también, por inferencia, a cada Estado en particular¹²⁷, y que el derecho de intervención que tradicionalmente toleraba el derecho internacional era ahora inadmisibles en virtud de la Carta¹²⁸.

124. Se observó asimismo que el párrafo 7 del Artículo 2 había reemplazado la vieja norma que establecía que había controversia internacional cuando tenía que aplicarse una norma de derecho internacional — norma preconizada por la mayoría de los autores — por una nueva regla en virtud de la cual cuando existía una controversia internacional, debía aplicarse el derecho internacional¹²⁹.

125. También se manifestó que la expresión "Naciones Unidas" en el párrafo 7 del Artículo 2 significaba las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus Estados Miembros, y que el principio contenido en el párrafo 7 del Artículo 2 establecía las condiciones mínimas necesarias para mantener relaciones normales o, dicho de otro modo, pacíficas, entre los Estados, puesto que se trataba fundamentalmente de una cuestión de abstención¹³⁰.

126. Otra de las opiniones expresadas sobre la cuestión de la relación entre el párrafo 7 del Artículo 2 y el principio

¹⁰⁸ Véase el parr. 78 *supra*.

¹⁰⁹ A/C.1/L.461 (documento mimeografiado).

¹¹⁰ Este proyecto de resolución fue rechazado por la Comisión (véase el párrafo 83 *supra*).

¹¹¹ A G (XXI), Com. Pol. Esp., 542a. ses., párr. 34.

¹¹² A G (XXI), Plen., 1496a. ses., párrs. 158 y 159.

¹¹³ No aparecen registrados los votos individuales de la votación final. Con todo, según las actas, Sudáfrica no participó en la votación. (Véase A G (XXII), Com. Pol. Esp., 569a. ses., párrs. 49 a 55 y A G (XXIII), Corn. Pol. Esp., 615a. ses., párrs. 106 a 109).

¹¹⁴ La votación individual no quedó registrada.

¹¹⁵ A G (XXIV), Com. Pol. Esp., ses. 645a. a 664a. inclusive.

¹¹⁶ A G (XXIV), Plen., 1816a. ses.; la votación individual no quedó registrada.

¹¹⁷ A G (XXIV), 4a. Com., sesiones 1844a., 1850a., 1851a., 1853a., 1856a. a 1859a. inclusive, 1861a., 1866a., 1868a. y 1869a.

¹¹⁸ A G (XXIII), Plen., 1747a. ses.; A G (XXIV), Plen., 1831a. ses.

¹¹⁹ A C (XXIII), Plen., 1676a. ses., párr. 98.

¹²⁰ *Ibid.*, párrs. 100 y 101.

¹²¹ A G (XXI), Mesa, 162a. ses.

¹²² *Ibid.*, párrs. 29; A G (XXII), Mesa, 165a. ses., párr. 67.

¹²³ A G (XXII), Mesa, 165a. ses., párr. 9.

¹²⁴ *Ibid.*, 165a. ses., párr. 13; A G (XXII), Plen., 1564a. ses., párr. 50.

¹²⁵ A G (XXIII), la. Corn., 1618a. ses., párr. 26; 1620a. ses., párrs. 41 y 42.

¹²⁶ *Ibid.*, 1621a. ses., párr. 10; 1638a. ses. párr. 14.

¹²⁷ A G (XXI), 6a. Com., 935a. ses., párr. 6.

¹²⁸ *Ibid.*, 936a. ses., párr. 40.

¹²⁹ *Ibid.*, 939a. ses., párr. 15.

¹³⁰ A G (XXII), 6a. Corn., 1000a. ses., párr. 66.

de "no intervención" fue que, si bien se tendía a utilizar la expresión "no intervención" para designar la decisión de no intervenir en los asuntos que eran de la jurisdicción interna de los Estados, como se expresa en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, ese era únicamente uno de los aspectos de la no intervención, que en ese sentido restringido sería más apropiado denominar no injerencia (*non-ingérence*), porque en derecho internacional el concepto de intervención tenía un alcance mucho más amplio que el de "inmiscuirse" en los asuntos internos de otro Estado e incluía también el uso ilícito de la fuerza contra otro Estado, prohibido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta¹³¹.

127. Asimismo, se sostuvo que la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General era la más sólida expresión del principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2¹³². Respecto de la relación existente entre la disposición de la Carta de que se trataba y el principio de no intervención en el derecho internacional, también se opinó que los párrafos 4 y 7 del Artículo 2 eran las dos disposiciones de la Carta de las que podía deducirse jurídicamente el principio de no intervención, y que si la Carta establecía tal prohibición para la Organización, con mayor razón debía estimarse que dicha prohibición era válida también para sus Estados Miembros¹³³.

¹³¹ A G (XXII), 6a. Com., 1001a. ses., párr. 34.

¹³² *Ibid.*, 1002a. ses., párr. 16.

¹³³ A G (XXIII), 6a. Com., 1095a. ses., párr. 49.

ANEXO

Resoluciones aprobadas a pesar de una oposición basada en el párrafo 7 del Artículo 2, sin debate sobre esa disposición, en relación con casos no examinados en el presente estudio

Órgano	Resolución número	Título de la resolución
Asamblea General	2151 (XXI) ^a	Cuestión de Rhodesia del Sur
Asamblea General	2224 (XXI) ^b	Cuestión de Corea
Asamblea General	2307 (XXII) ^c	La política de <i>apartheid</i> del Gobierno de la República de Sudáfrica
Asamblea General	2324 (XXII) ^d	Cuestión de África Sudoccidental
Asamblea General	2236 (XXI) ^e	Programas especiales de enseñanza y capacitación para África Sudoccidental
Asamblea General	2238 (XXI) ^f	Cuestión de Omán
Asamblea General	2269 (XXII) ^g	Cuestión de Corea
Asamblea General	2465 (XXIII) ^h	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
Asamblea General	2466 (XXIII) ⁱ	Cuestión de Corea
Asamblea General	2379 (XXIII) ^j	Cuestión de Rhodesia del Sur
Asamblea General	2383 (XXIII) ^k	Cuestión de Rhodesia del Sur
Asamblea General	2395 (XXIII) ^l	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa
Asamblea General	2547 B (XXIV) ^m	Medidas para combatir eficazmente la discriminación racial y la política de <i>apartheid</i> y segregación en el África meridional

^a Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXI), Cuarta Comisión, 1615a. ses., párr. 87, y 1621a. ses., párr. 16.

^b Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXI), Plenarias, 1499a. ses., párr. 214.

^c Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXII), Plenarias, 1629a. ses., párr. 79.

^d Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXII), Plenarias, 1625a. ses., párrs. 89 y 93.

^e Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXI), Cuarta Comisión, 1677a. ses., párr. 11.

^f Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXI), Cuarta Comisión, 1679a. ses., párr. 50.

^g Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXII), Primera Comisión, 1511a. ses., párrs. 122 a 125, y A G (XXII), Plenarias, 1589a. ses., párrs. 33 y 72.

^h Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXIII), Plenarias, 1751a. ses., párr. 168.

ⁱ Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXIII), Plenarias, 1751a. ses., párrs. 209, 216, 217 y 220.

^j Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXIII), Cuarta Comisión, 1772a. ses., párr. 7.

^k Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXIII), Cuarta Comisión, 1779a. ses., párr. 30.

^l Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXIII), Cuarta Comisión, 1793a. ses., párrs. 28 y 38.

^m Véanse las objeciones formuladas sobre la base del párrafo 7 del Artículo 2 en A G (XXIV), Plenarias, 1834a. ses., párr. 156.